



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

023

31 de mayo de 2010

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 015 de 1973 delINDERENA, acuerdo ratificado mediante la Resolución Ejecutiva No. 148 de abril 30 de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva firmada por el funcionario GABRIEL EDUARDO ECHEVERRY NORMAN, Operario calificado, identificado con C.C. 93.285.455 se impone una medida preventiva a los presuntos infractores **LUIS EDUARDO GALLEG0**, identificado con C.C. 18.510.515 y **WILSON GAVIRIA**, identificado con C.C. 10.139.733, por la presunta vulneración a la normatividad que reglamenta el Sistema de Parques Nacionales, especialmente la contenida en el decreto 622 de 1977, especialmente el numeral 10 del artículo 31 del Decreto 622 de 1977: *"Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y..."*.

Que según se expresa en el contenido del acta mencionada en el párrafo anterior, la descripción de los hechos que dan origen a la imposición de la medida preventiva es la siguiente: *"ingreso sin autorización a un área protegida y realizar actividades prohibidas"*.

Que el Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977, prohíbe las conductas que puedan tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre ellas *"Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y...."* (Numeral 10, artículo 31, Decreto 622 de 1977.

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, párrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, siendo este sustituido por la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 se establece que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre protección ambiental así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y normatividad especialmente dirigida a la conservación de los Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores **LUIS EDUARDO GALLEGO**, identificado con C.C. 18.510.515 y **WILSON GAVIRIA**, identificado con C.C. 10.139.733, por presunta violación a la normatividad sobre protección ambiental y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente NEV 006 - 2010

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Acta de imposición de medida preventiva.

TERCERO.- Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores.

CUARTO.- Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los señores **LUIS EDUARDO GALLEGO**, identificado con C.C. 18.510.515 y **WILSON GAVIRIA**, identificado con C.C. 10.139.733, en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Realizar los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

OCTAVO.- Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Manizales, a los 31 días del mes de mayo de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

FDO

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
ADMINISTRADOR
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**